



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en  
Congreso, etc. sancionan con fuerza de**

**Ley:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndase hasta el 31 de Octubre del 2020, la aplicación de intereses punitorios y moratorios para los préstamos prendarios y personales realizados por las entidades financieras reguladas en el artículo 2 de la ley 21.526.

Las disposiciones de este artículo son aplicables a los saldos impagos producidos desde el 20 de marzo del año 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Finalizado el plazo de vigencia de la suspensión indicada en el artículo precedente, las partes acordarán el pago de todos los intereses devengados, cuyo pago se deberá financiar a plazos de hasta veinticuatro meses. En ambos casos el interés aplicado no podrá superar el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO 3°.-** Son sujetos beneficiarios de esta ley los siguientes:

- a) Los trabajadores inscriptos como Autónomos o bajo el régimen del monotributo en cualquiera de sus categorías que hayan visto disminuida su facturación mensual como mínimo en un treinta por ciento (30%) de sus ingresos habituales respecto del promedio mensual facturado entre los meses de noviembre del año 2019 a febrero del año 2020 inclusive.
- b) Los trabajadores en relación de dependencia que hayan visto reducidos sus haberes como mínimo en un treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual, normal y habitual, respecto del promedio mensual percibido entre los meses de noviembre del año 2019 a febrero del año 2020



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

c) Las personas humanas desempleadas o que han perdido su empleo desde el 20 de marzo del año 2020 al 31 de Octubre del año 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Suspéndase, en todo el territorio nacional, hasta el 31 de Octubre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales que tengan por objeto el incumplimiento de la obligación de pago de los préstamos prendarios y personales realizadas por las Entidades Financieras reguladas en el artículo 2 de la ley 21.526.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar por decreto en caso de mantenerse las medidas de aislamiento preventivo, social y obligatorio hasta el 31 de diciembre de 2020 los plazos previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 6°:** La presente ley es de orden público.

**ARTÍCULO 7°:** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

Debido a la situación de crisis sanitaria social y económica, que está atravesando nuestro país y el mundo. Es necesario dar respuestas concretas, efectivas y contundentes a todas aquellas personas que hoy se encuentran imposibilitadas de afrontar los pagos de las cuotas de los préstamos personales y prendarios adquiridos previamente a la pandemia COVID - 19. La cual ha generado una importante retracción de la actividad económica que no registra precedentes, dejando expuesta una compleja situación financiera que denota día a día un aumento en el estado de cesación de pagos de las familias que ya no pueden hacer frente a sus obligaciones de forma normal y adecuada.

Ante esta realidad objetiva e innegable, es necesario idear y proponer alternativas adecuadas a la realidad excepcional que atraviesa el país, a fin de brindar respuestas oportunas y suficientes desde el Estado, para auxiliar a quienes no pueden cumplir con sus obligaciones, no porque no quieren, sino porque no pueden.

En ese marco, la propuesta brinda una solución también de naturaleza excepcional con fundamento, además, en la emergencia económica que atraviesa nuestra nación.

Concretamente proponemos suspender hasta el 31 de octubre de este año la aplicación y cómputo de los intereses punitivos, como los resarcitorios o moratorios que se aplican a los préstamos personales o prendarios. Si bien el BCRA ha emitido la circular 6949 del 1° de abril del año 2020, donde establece el refinanciamiento de las cuotas entre el 1° de abril al 30 de junio del año 2020, las cuotas que no se abonen en ese período se incorporarán al final del crédito, sin multas ( intereses punitivos). Estas cuotas que se incorporarán al final del crédito van a estar indexadas por la tasa de interés correspondiente según el préstamo



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

adquirido. Esta situación genera que las cuotas impagas continúen devengando intereses resarcitorios dando como consecuencia un mayor endeudamiento en las familias.

Proponemos además, como medida que el cobro de intereses devengados durante el periodo de la suspensión, no podrá ser superior al índice del precio al consumidor.

El presente beneficio alcanza a todas aquellas personas inscriptas como autónomas o bajo el régimen del monotributo en cualquiera de sus categorías y los trabajadores en relación de dependencia, que hayan visto disminuida su facturación como mínimo de un 30 % de sus ingresos habituales o de sus haberes respectivamente, en relación al promedio facturado o percibido entre los meses de noviembre del año 2019 a febrero del año 2020 inclusive. Y también a aquellas personas que hayan perdido sus empleos.

Además se suspende en todo el territorio nacional, hasta el 31 de octubre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales que tengan por objeto el incumplimiento de la obligación de pago del contrato prendario o personal.

Finalmente, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar los efectos de la presente ley, disponiéndose que la misma reviste carácter de orden público.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de ley.